

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Pilar López Jiménez
Demandado: María Ofelia Cardona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022). -

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 019

(Rechazo demanda)

Radicación: 2021-00094-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Resolver en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso y Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, lo concerniente a la demanda para proceso de la referencia, la cual había sido inadmitida mediante Interlocutorio Civil No. 005 de fecha enero 18 de 2022.

ANTECEDENTES

La abogada GLADYS SALAZAR RINCÓN, obrando en calidad de apoderada de la señora GLORIA PILAR LÓPEZ JIMÉNEZ, presentó demanda de Declaración de Pertenencia.

Mediante auto interlocutorio Civil No. 005 adiado enero 18 de 2022, se inadmitió por no cumplir con los requisitos contemplados en el art. 82 C.G.P. numerales 2º, y 11º, Art. 83 Inc. 2 y Art. 84 Núm. 3 ibídem concediéndole un término de cinco (5) días para subsanar en los términos del numeral 1 inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

En término oportuno la abogada GLADYS SALAZAR RINCÓN allegó escrito de subsanación de la demanda de la referencia y a pesar de haber allegado el poder en debida forma y certificado de avalúo catastral; se observa que no ha quedado subsanado, por lo que se pasa a explicar lo siguiente:

No le queda claro al Despacho el nombre con el que se conoce el bien inmueble, si bien, se informa en el memorial que subsana la demanda, que la vereda San Joaquín no existe, se aportó certificado de la Secretaría de Planeación Municipal de Versalles Valle, el cual indica que **“El predio conocido como Pila de Agua con número predial 000100000001017700000000 se encuentra ubicado en la Vereda El Tambo, la vereda San Joaquín no existe en la cartografía del municipio”**,

Ahora bien, denota el Juzgado que el número predial relacionado en la certificación expedida por Planeación, así como la constancia del respectivo avalúo (000100000001017700000000) no coincide con el número predial relacionado en la demanda y poder (000100000001017000000000), por lo que, no se logra determinar si se certificó sobre un

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Pilar López Jiménez
Demandado: María Ofelia Cardona

predio diferente, además que, el nombre del predio “Finca El Jardín” no es el relacionado por Planeación y Tesorería Municipal, pues dichas dependencias señalan el predio denominado “Pila de Agua”, por lo tanto, los defectos anotados en el Auto Interlocutorio Civil No. 005 de fecha enero 18 de 2022, persisten, imposibilitando su admisión.

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda que para proceso Declaración de Pertenencia ha instaurado la abogada GLADYS SALAZAR RINCÓN en calidad de apoderada judicial de la señora GLORIA PILAR LÓPEZ JIMÉNEZ en contra de MARÍA OFELIA CARDONA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

